Nº 195693

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 657 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE FORMULACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y DEPOSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. LUIS CARLOS YAÑEZ ARCE, REG. CTCA Nº I- 943, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGROLATINA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DARCI BORTOLOSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 25781, PADRÓN Nº 28245, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 18012, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO TACURÚ, SOBRE LA SÚPER CARRETERA, KM. 28, DEL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 30 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 854/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Amb. Luis Carlos Yáñez Arce con Reg. CTCA Nº I-943,** referente al Proyecto, **"PLANTA INDUSTRIAL DE FORMULACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y DEPOSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS", perteneciente a la Empresa AGROLATINA S.A.,** cuyo Representante es el **Señor DARCI BORTOLOSO,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 25781, Padrón Nº 28245, Cuenta Corriente Catastral Nº 18012;** ubicado en el lugar denominado Campo Tacurú, sobre la Súper Carretera, Km. 28, del Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 009/2.019,** de fecha 15/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15,** "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 675/2015 de fecha 6/03/2015 y Resolución AA DGCCARN Nº 546/2017 de fecha 01/03/2017.**----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en el **funcionamiento de Planta Industrial de Formulación, Fraccionamiento y Deposito de Productos Agroquímicos, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

Que, el proyecto está desarrollado sobre una **Superficie de Terreno es de 53143 m2.**, la **Superficie Construida es de 3.655 m2.** y la **Superficie Libre es de 49.488 m2.** aproximadamente.----------

Que, el establecimiento cuenta con obras civiles, que sirven para el asiento de depósitos tipo tinglado destinado al almacenamiento de materias primas y productos terminados, tambien **posee una estación de tratamiento de efluentes (ETE)** y **Laboratorio para análisis de productos**; áreas de oficinas administrativas, comedor, sanitarios y vestuarios, áreas de estacionamiento. Dentro del depósito se cuenta con una oficina de control de ingreso y salida de materiales, cuenta con conexión de energía corriente trifásica de Ande, agua potable y desagüe cloacal.----------

Que, poseen un sistema de detención y prevención de incendios muy bien equipado, sistema de hidrantes incluido.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 4291/2019** de fecha 29/03/19, en el cual concluyen que: **Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión, Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 657 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE FORMULACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y DEPOSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. LUIS CARLOS YAÑEZ ARCE, REG. CTCA Nº I- 943, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGROLATINA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DARCI BORTOLOSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 25781, PADRÓN Nº 28245, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 18012, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO TACURÚ, SOBRE LA SÚPER CARRETERA, KM. 28, DEL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Normas SENAVE, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 657 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE FORMULACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y DEPOSITO DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. LUIS CARLOS YAÑEZ ARCE, REG. CTCA Nº I- 943, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGROLATINA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DARCI BORTOLOSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 25781, PADRÓN Nº 28245, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 18012, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO TACURÚ, SOBRE LA SÚPER CARRETERA, KM. 28, DEL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195693 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Tres), Hoja de Seguridad Nº195694 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 195695 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales